

# Introducción

XAVIER GIL

Universitat de Barcelona

En la práctica académica, bien asentada, de aprovechar los centenarios de acontecimientos y efemérides del pasado para volver sobre ellos y promover nuevos estudios al respecto, el año de 2009 depara una ocasión singular en el ámbito de la Historia Moderna. Al tercer centenario de la firma de la Tregua de los Doce Años entre la Monarquía Española y las Provincias Unidas, de la publicación del *Mare liberum* por Hugo Grocio y de los primeros decretos de la expulsión de los moriscos españoles, se añaden los cuatrocientos cincuenta años de la Paz franco-española de Cateau-Cambrésis y los trescientos cincuenta de la Paz asimismo franco-española de los Pirineos.

El Departament d'Història Moderna de la Universitat de Barcelona se ha sumado a las diversas actividades y congresos sobre tales acontecimientos, salvo el último, por medio del seminario *1559-1609: Conflictes religiosos, minories i relacions internacionals*, desarrollado en tres sesiones a lo largo de los meses de octubre y diciembre. De las intervenciones que en él han tenido lugar resultan los artículos correspondientes del presente dossier en *Pedralbes*. Nuestra revista dedicó su número de 1999 a la Paz de Westfalia con carácter monográfico con motivo de parecido aniversario y ahora repite a propósito de estas otras conmemoraciones. La Paz de los Pirineos no ha sido incluida en el seminario, por cuanto en el año en curso ha tenido lugar un congreso internacional sobre la misma en Barcelona y en Perpiñán (además de

otros en otras ciudades) y parecía impropio duplicar iniciativas.<sup>1</sup> Pero este dossier sí se ocupa de la misma, merced a dos colaboraciones: la de Jonathan I. Israel, que reconstruye la compleja situación política, militar y diplomática entre 1648 y 1659; y la de Rafael Valladares, que estudia el análisis de don Luis de Haro acerca de la situación creada en Francia por el fallecimiento de su colega Mazarino, al poco de la firma de la paz. Ambos artículos permiten cubrir la fecha de 1659 y lo hacen en sintonía con el tema y el título comunes del seminario y del dossier.

El juego de fechas no se agota con las cuatro mencionadas: en 1509 nació Calvino y en 1659 fallecieron Oliver Cromwell y Juan Palafox y Mendoza, en tanto que 1609 fue testigo de varios hechos más: publicación del *Arte nuevo de hacer comedias* de Lope de Vega, de *De mutatione monetarum* de Juan de Mariana y de la *Astronomia nova* de Johannes Kepler; construcción del telescopio por Galileo; otorgamiento de la carta de Majestad por el emperador Rodolfo II; nacimiento de don Fernando de Austria, el futuro Cardenal Infante, y otros. Sin perjuicio de que esa acumulación de coincidencias pudiera dar lugar a otros tantos trabajos, el seminario y el dossier se ciñen aquí a los temas señalados.

Así definidos, los años 1559 y 1659 son mucho más que las simples fechas dentro de las cuales se sucedieron los acontecimientos abordados, pues conforman un período diferenciado en la historia política general europea, y más aún si para el cierre del mismo se toma la franja, más amplia, de 1648 a 1660, fecha esta última en la que, además, acabó la guerra del Protectorado cromwelliano contra España.<sup>2</sup> Se explica, pues,

1. Oscar Jané, dir., *Del Tractat dels Pirineus (1659) a l'Europa del segle XXI*, Generalitat de Catalunya - Museu d'Història de Catalunya, Barcelona, 2010.

2. Henri HAUSER, *La prépondérance espagnole (1559-1660)*, Presses Universitaires de France, París, 1940 (2.<sup>a</sup> ed., revisada y corregida); Hugh Trevor-Roper, dir., *La época de la expansión. Europa y el mundo desde 1559 a 1660*, Alianza, Madrid, 1988. Asimismo, éstas son las fechas limítrofes de dos de los volúmenes de la «Historia de Europa Siglo XXI» (originariamente, «Fontana History of Europe») tomados conjuntamente: J. H. ELLIOTT, *Europa dividida, 1559-1598*, Madrid, 1973; y Geoffrey PARKER, *Europa en crisis, 1598-1659*, Madrid, 1981. Ambos tienen nuevas ediciones en inglés (Blackwell, 2000 y 2001, respectivamente), de las cuales sólo la de Elliott ha sido traducida, Crítica, Barcelona, 2002.

que unos mismos temas y aspectos aparezcan tratados, desde una perspectiva u otra, en varios de los artículos que siguen. Trabajos de investigación archivística, amplias panorámicas politicorreligiosas o bien ensayos valorativos, estos artículos presentan una notable articulación analítica, que puede observarse en cuatro cuestiones.

La primera de ellas es la dinástica, en buena línea con el nuevo reconocimiento del peso de la casa y la familia en la política y cultura modernas. El artículo de David Abadías expone los esfuerzos de los Tudor ingleses, una dinastía aún menor en el panorama internacional a finales del siglo xv, por reforzarse mediante una política matrimonial con los Trastámaras españoles y, seguidamente, con los Austrias, en su rama también hispana. El enlace entre María y Felipe, acompañado de estipulaciones para restringir las facultades de este último como rey consorte de Inglaterra, estaba llamado a establecer una dinastía Habsburgo-Tudor y, por tanto, avanzaba previsiones sobre los territorios que heredaría su hipotética descendencia, la cual habría de dar nacimiento a una nueva entidad territorial en la Cristiandad. Al no producirse tal descendencia, esos planes se desvanecieron, sólo para ser sucedidos por otros para un enlace Austria-Valois, en la década de 1570, esta vez tan sólo preliminares, de los que nos habla Alicia Esteban. En su exposición del programa de cesión por parte de Felipe II de la soberanía sobre los Países Bajos a los archiduques Alberto e Isabel en 1598, cesión que comportaba una desmembración de la herencia filipina, Esteban se remonta a los diversos planes de enlaces dinásticos y alianzas politicorreligiosas trenzados a lo largo de la segunda mitad del siglo xvi y muestra que la política dinástica era un instrumento apto tanto para sumar herencias político-territoriales al tronco principal, práctica en la que la Casa de Austria logró tantos éxitos, como también para proceder a desmembraciones, terreno en el que la misma Casa no dejó de concebir posibilidades, ya en vida de Carlos V, aunque pocas de ellas fueran llevadas a efecto hasta esa fecha de 1598. Pero si la cesión a los Archiduques comportaba desmembración, también buscaba la pacificación y la reunificación pactada de las Diecisiete Provincias, mediante la incorporación accesoria de las rebeldes a las leales, objetivos principales de toda la operación, según subraya Esteban.

En aquel continuo tejer planes y volver a tejerlos, según la realidad fuera abriendo o frustrando posibilidades, la aportación o no por parte de los contrayentes de dotes en forma de soberanía sobre territorios era de importancia capital. Así se vio en la Paz de los Pirineos, en cuya génesis las razones dinásticas estuvieron igualmente presentes: el hecho de que Felipe IV sólo tuviera, durante varios años, una descendiente, la infanta María Teresa, quien, por consiguiente, había de ser su heredera, influyó en el ritmo y en los contenidos de las negociaciones, y Jonathan Israel no deja de recoger esta circunstancia en su trabajo. Finalmente, cuando la infanta casó con Luis XIV, su dote fue monetaria, con las secuelas sabidas.

Aunque siempre vulnerable a imponderables en forma de fallecimiento prematuro de jóvenes príncipes casaderos y de falta de descendencia, la política matrimonial de las casas reales constituía un importante recurso en la política exterior de un país. Y mientras Isabel I Tudor, falta de descendencia directa, se privó a sí misma de este recurso y debilitó su posición en el tablero internacional de manera cada vez más acusada a lo largo de su reinado, Felipe II sí pudo jugar sus bazas dinásticas y hacerlo, además, desde la posición hegemónica que le había reportado la Paz de Cateau-Cambrésis. Ana Díaz Serrano y José Javier Ruiz Ibáñez estudian la nueva etapa internacional nacida de la misma, nueva porque fijaba unas relaciones de amistad entre los reyes español y francés, las cuales perdurarían, con la excepción del enfrentamiento de 1595 a 1598, hasta 1635, y también nueva porque inauguraba una etapa en que las grandes potencias se erigían en campeones de una u otra confesión religiosa, un papel que les procuraba apoyos de grupos afines en países extranjeros. Por consiguiente, Díaz y Ruiz llaman la atención acerca de la hispanofilia que brotó en diversos lugares como otro recurso en manos de Felipe II, notable aunque coyuntural.

Esa coyuntura no fue breve, sin duda, pues Francia se precipitó en su larga guerra civil religiosa. Joan Bada repasa los grandes hitos de la misma en su análisis del desarrollo —precisamente durante los años posteriores al Concilio de Trento— de la noción de libertad religiosa al calor de la secuencia de concilios particulares, paces y nuevos enfrenta-

mientos, varias veces repetida a lo largo de cuarenta años. Y el factor dinástico reaparece también aquí con la imprevista llegada de Enrique de Navarra al trono de San Luis. En esta situación, prosigue Bada, se procedió a la reformulación de la vieja tríada de unidad política, legal y confesional, que, bajo impulso del rey, hubo ahora de acoger una duplicidad de religiones, como sancionó el Edicto de Nantes.

La segunda cuestión presente es la diplomática y, por extensión, las relaciones internacionales. Diversos artículos de la Paz de Cateau-Cambrésis fueron tenidos en cuenta a la hora de la redacción del Tratado de Vervins de 1598, y ambos textos estuvieron en la mesa de los ministros que negociaron los términos de la Paz de los Pirineos,<sup>3</sup> del mismo modo que el decreto de expulsión de los judíos españoles en 1492 sirvió de pauta, en algunos extremos, para los decretos de expulsión de los moriscos a partir de 1609. En esta tesitura, Laura Manzano resigue los modos y ritmos mediante los cuales el articulado de la Tregua de los Doce Años de 1609 sirvió de matriz para el de la paz definitiva entre España y las Provincias Unidas en 1648 y, al mismo tiempo, señala las significativas diferencias que se aprecian entre ambos tratados. Favorecido en su última fase por la dinámica de la llamada «paz universal» que habría de culminar en Westfalia, el acuerdo hispano-neerlandés resultó comparativamente expeditivo —si bien Manzano se cuida de advertir que a finales de 1647 la negociación estaba aún lejos de su conclusión—, a diferencia de lo que sucedería con el penoso avance de los acuerdos para el Tratado de los Pirineos. A esta relativa facilidad contribuyó, entre otros factores señalados por la autora, que los Estados Generales de las Provincias Unidas hicieran caso omiso del compromiso adquirido con Francia de no firmar una paz separada con España. Parecidamente, la restitución de las propiedades a la casa de Oran-

3. Ahora fácilmente disponibles en José M.<sup>a</sup> USUNÁRIZ, *España y sus tratados internacionales: 1516-1700*, Eunsa, Pamplona, 2006. Hay dos monografías recientes: Bertrand HAAN, *Una paix pour l'éternité. La négociation du Traité de Cateau-Cambrésis*, Casa de Velázquez, Madrid, 2010; y Daniel SÉRÉ, *La Paix des Pyrénées. Vingt-quatre ans de négociations entre la France et l'Espagne*, Honoré Champion, París, 2007.

ge no constituyó una dificultad especial, en fuerte contraste con el escollo que la suerte del príncipe de Condé supuso en las negociaciones para la Paz de los Pirineos.

Fueron, en cambio, ciertos puntos tocantes a la práctica religiosa y a la propiedad de ciertas iglesias en algunas ciudades los que más costaron resolver en Münster. Y es que, según recuerda Manzano, la expresión pública de la religión concernía a la soberanía. Y, tal como Alicia Esteban argumenta en su trabajo, las Provincias Unidas no habían alcanzado todavía la soberanía en 1609, postura con la que discrepa de la opinión contraria sostenida por otros historiadores. En términos territoriales —puntualizan ambas autoras—, una tregua implicaba la aceptación de cesiones o retenciones dominicales transitorias, es decir, sólo durante la duración de la misma, mientras que una paz tenía carácter definitivo y, en su caso, obligaba a restituir las ciudades o regiones que se hubiera acordado. Así pues, pese a la pauta que la Tregua supuso para la redacción del tratado de paz, los contenidos e implicaciones de 1609 y 1648 fueron sustancialmente distintos.

Entregas y restituciones territoriales son uno de los aspectos más visibles de la Paz de los Pirineos. Con todo, no menos llamativos son los obstáculos que se interponían en la manifestada voluntad común de lograrla, tal como expone Jonathan Israel en su detallado estudio de las relaciones entre Francia y España desde 1648 a 1659. Igual que en otro artículo se ocupó de la lenta combinación de acciones bélicas y negociaciones que condujeron a la paz entre Madrid y La Haya en 1648,<sup>4</sup> aquí Israel analiza primeramente los motivos que impidieron que la guerra francoespañola llegara también a su fin en Westfalia —pese a que se había alcanzado un acuerdo preliminar aquel mismo año— y a continuación reconstruye las subsiguientes coyunturas militares, políticas y diplomáticas a cuya luz ambos contendientes llegaron repetidamente a la conclusión de que su mejor opción era proseguir con las hostilida-

4. Jonathan I. ISRAEL, «Un conflicto entre imperios: España y los Países Bajos, 1618-1648», en J. H. Elliott, ed., *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Crítica, Barcelona, 1982, cap. 5.

des. El autor señala que los criterios que orientaban las posturas de ambos gobiernos eran esencialmente los intereses dinásticos, la salvaguarda de territorios y la consecución de la grandeza y de la hegemonía, y que ésta —que era lo que realmente se ventilaba en última instancia— obligaba a sacrificios, sobre todo en la frontera de Flandes, en el Rin y en el norte de Italia, teatros donde principalmente se libraba la enconada lucha por la misma. En consideración de estos criterios, ofrece un análisis más apreciativo de la postura de Felipe IV y de Haro en el curso de las negociaciones y, sobre todo, arguye que fue la actitud de Mazarino, inflexible en sus exigencias, el principal motivo de que el avance de las mismas resultara lento y penoso. Con ello, Israel muestra el poco fundamento del juicio, bastante enraizado en la historiografía, que achaca a la postura de los mandatarios españoles una rigidez que habría dado al traste con las aproximaciones logradas por los negociadores. No por ello deja de suscribir la opinión de que el Tratado de los Pirineos selló la pérdida de la hegemonía de la Monarquía Española a manos del que había sido precisamente su gran rival durante tantos años.<sup>5</sup> A grandes trazos, puede dibujarse en fin un balance de un siglo señalando que si en 1559 Enrique II de Francia, militarmente inferior, había renunciado a pretensiones profundamente sentidas por los Valois para favorecer la consecución de la paz, en 1659 Felipe IV, también en situación de debilidad, antepuso un alto espíritu de conciliación a otros principios no menos firmes.<sup>6</sup>

Firmada la paz en la isla de los Faisanes y celebrada la boda entre Luis XIV y María Teresa de Austria, se abría una nueva etapa para ambas monarquías y también en la relación entre los validos Luis de Haro y Mazarino, que tan de cerca habían llegado a conocerse. Era el «orden de los Pirineos», como lo llama Rafael Valladares. Pero el fallecimiento

5. Recientemente otros autores han expuesto un parecido análisis crítico de la actitud de Mazarino: Paul SONNINO, *Mazarin's quest: The Congress of Westphalia and the coming of the Fronde*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 2008; y, en menor medida, SÉRÉ, *La Paix del Pyrénées*.

6. HAAN, *Une paix pour l'éternité*, pp. 125-129, 195.

del cardenal en marzo de 1661 alteró para Haro la situación presente y las expectativas de *entente* con su homólogo que hubiera podido concebir. En su artículo, Valladares analiza la composición de lugar que se hizo Haro cuando el fallecimiento del cardenal parecía ya muy próximo: el valido español estudió los pros y contras de cada uno de los siete personajes a quienes consideraba como sucesores potenciales de Mazarino. Y es que, explica el autor, Haro daba por sentado que el régimen del valimiento iba a continuar vigente, pues, a su juicio, seguía siendo el más eficaz no ya para un joven Luis XIV enfrentado a los últimos coletazos de las Frondas, sino para el buen gobierno de los grandes estados del momento. Pero, como es sabido, no fue así, y tampoco lo sería en España tras la muerte de Haro, que le llegaría a los pocos meses. Por tanto, igual que Ana Díaz Serrano y José Javier Ruiz Ibáñez analizan la situación resultante de 1559 y los giros que tomó a medio plazo, Rafael Valladares hace lo propio con la de 1659, dentro del plazo inmediato de apenas un par de años.

La tercera cuestión que asoma en varios de los artículos es el comercio, particularmente el de ultramar. Ya durante las negociaciones de la Paz de Cateau-Cambresis, los legados de Enrique II pidieron que se autorizase a los mercaderes franceses a comerciar en el Caribe español, pretensión que fue rechazada. Ambas partes optaron por evitar que este punto pusiera en peligro el grueso de lo que estaba ya convenido y establecieron un acuerdo o, mejor dicho, un entendimiento —pues no fue realmente formalizado—, en virtud del cual los espacios situados al oeste de las Azores y al sur del trópico de Cáncer quedaban fuera del ámbito del tratado, el cual, en aras de la recobrada amistad entre ambos reyes y países, reconocía la facultad de unos y otros súbditos de comerciar en sus dominios y costas respectivos en el Viejo Mundo.<sup>7</sup>

7. «Tratado de paz de Cateau-Cambresis», artículo 3, en USUNÁRIZ, *España y sus tratados internacionales*, p. 183; Elisabet MANCKE, «Empire and state», en D. Armitage y M. J. Braddick, eds., *The British Atlantic world, 1500-1800*, Palgrave, Basingstoke-Nueva York, 2002, p. 181.



La cuestión no dejaría de suscitarse en lo sucesivo y sería con los Países Bajos donde revistió mayor gravedad y consecuencias, tanto económicas como doctrinales. En las conversaciones que conducirían a la Tregua de los Doce Años, de cuya gestación se ocupan tanto Alicia Esteban como Laura Manzano, el comercio holandés fue uno de los temas clave. Desde sus fases iniciales Hugo Grocio intervino para velar por los intereses de la Compañía de las Indias Orientales y a tal efecto compuso su *Mare liberum*. Martin Van Gelderen reexamina tan conocido texto, en compañía de otros tratados suyos, y desvela en él unos contenidos que han solido pasar desapercibidos. De un tiempo para acá, no pocos historiadores y juristas han señalado que si, por un lado, Grocio era abogado de la libertad de comercio, por otro lo fue también de los intereses mercantilistas y coloniales holandeses y, por extensión, europeos, a expensas de los habitantes de otras partes del mundo. Estos estudios han objetado al alegato grociano que, por mucho que estuviera basado en los derechos naturales, constituía, en realidad, una abierta defensa del colonialismo de Occidente.

Frente a esta interpretación, a la que considera un tanto reduccionista, Van Gelderen busca en *Mare liberum* contenidos, expresos o potenciales, relativos a los derechos de los otros, es decir, de los no europeos. Y argumenta que los juicios de Grocio acerca de la licitud del comercio —en tanto que basado en el derecho natural a procurarse lo necesario para sobrevivir— no se circunscribían expresamente al mundo europeo, sino que eran susceptibles de aplicación universal. Y lo mismo sucede, prosigue, con el resultante derecho a emigrar, sea para sobrevivir, sea para buscar mayor prosperidad, tanto entonces como hoy en día.

Con esta importante reevaluación en mente, podemos volver a la Tregua, muchos de cuyos artículos versaban sobre cuestiones comerciales. Tal como Laura Manzano muestra, varios de los mismos fueron objeto de reelaboración durante las negociaciones desarrolladas entre 1646 y 1648, a raíz tanto de una actualización de sus contenidos como también de las nuevas circunstancias, muy en especial la rebelión de Portugal. La noción de «libertad de comercio» fue debatida en sus precisos términos, no sólo para las Indias Occidentales, sino también,

y no menos importante, para el tráfico en el Escalda y otros ríos cercanos. Tal como sucedía con la práctica religiosa, concluye Manzano, los derechos de navegación y el pago de tasas por el transporte fluvial concernían también a los principios superiores de soberanía.

La cuarta y última cuestión que aquí interesa señalar de entre las abordadas en este dossier es el de las minorías y el trato de que eran objeto, en consonancia con uno de los términos del título del mismo. En la época, eran las minorías por razón de religión las que planteaban las cuestiones más espinosas en las mesas de los gobernantes y en la calle con los vecinos, tema que está dando lugar a una nueva cosecha de estudios para el conjunto de Europa.<sup>8</sup> Los artículos de Trevor J. Dadson y Jesús Villanueva sobre los moriscos suponen notables aportaciones en este terreno.

Una consecuencia inmediata de la Paz de Cateau-Cambrésis, antes incluso de que el conflicto con los hugonotes quedara abiertamente planteado en Francia, tuvo lugar en el ducado de Saboya, donde vivía una comunidad de valdenses. El tratado restituyó la casi totalidad del ducado al duque Manuel Filiberto, quien inicialmente siguió observando el cierto grado de tolerancia que la corona francesa había dispensado a la minoría durante los años anteriores, sólo para pasar, en 1560, a una política de hostilidad y persecución, que, al no lograr los objetivos de conversión buscados, fue sucedida por un nuevo ensayo de la tolerancia inicial. Así pues, los valdenses del Piamonte saboyano conocieron, en el curso de pocos años, el abanico casi completo de prácticas religiosas y políticas a las que recurrían los gobernantes de la época.

Un laboratorio local igualmente fecundo fue Villarrubia de los Ojos, localidad manchega que, estudiada por Trevor Dadson en una voluminosa monografía, constituye un capítulo por sí misma en el análisis de

8. Benjamin J. KAPLAN, *Divided by faith. Religious conflict and the practice of toleration in Early Modern Europe*, Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass., 2007; C. Scott Dixon, Dagmar Freist y Mark Greengrass, eds., *Living with religious diversity in Early Modern Europe*, Ashgate, Farnham, 2009.

estas cuestiones.<sup>9</sup> En su contribución a este dossier, Dadson llama la atención sobre un tema poco estudiado: el de los moriscos que no salieron de España, bien porque eludieron la expulsión, bien porque lograron regresar. Tanto por su número (el autor estima que pudo tratarse de hasta un 40% del total) como por las vivencias individuales y colectivas que ello implica, los moriscos que no salieron se erigen en una faceta de gran interés, que obliga a replantear a fondo lo que sabemos sobre el tema. El autor repasa los diversos decretos y bandos de expulsión y atiende a las excepciones contempladas en ellos, que se convirtieron en resquicios —un acertado término del autor para definir la situación— a través de los cuales multitud de individuos moriscos supieron encontrar unos insospechados márgenes de acción. Estos márgenes se vieron multiplicados por la actitud favorable de algunas autoridades gubernativas, eclesiásticas y municipales, las cuales, por acción u omisión, buscaron minimizar el alcance potencial de las medidas. Y si ya sabíamos de la disconformidad de los señores de vasallos aragoneses y valencianos, conscientes de la merma que la expulsión iba a provocar en sus rentas, ahora conocemos razones más variadas, desde algunas sustentadas en el derecho canónico hasta otras nacidas de la buena vecindad, por las cuales los moriscos encontraron valedores en distintos sectores de su entorno.

Así, la disyuntiva entre tolerancia e intolerancia, de la que también hablan Joan Bada y Ana Díaz Serrano y José Javier Ruiz Ibáñez en sus trabajos respectivos, podía materializarse sobre el terreno en un abanico de matices. Y en este sentido, Trevor Dadson distingue entre los moriscos antiguos (los descendientes de los convertidos antes de 1502) y los nuevos, y entre los más asimilados (los de Castilla y, en especial, de La Mancha) y los restantes. Y muestra que los moriscos pudieron obtener certificados de buena conducta y acudir a los tribunales de justicia para hacer valer sus razones, nuevo ejemplo de que la justicia ofi-

9. Trevor J. DADSON, *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVIII). Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Iberoamericana, Madrid, 2007. Reseñado por J. H. ELLIOTT, *Babelia*, *El País*, 22 diciembre 2007.

cial de la época no era hostil ni indiferente a la suerte de personas de los sectores populares. Confluían aquí por lo menos dos planos: por un lado, la figura jurídica de carácter generalizador sobre la que se concibió la expulsión, la *universitas* morisca, la cual descansaba en el supuesto de que «todos los moriscos son uno» y que llevaba a considerar que era la *universitas* la que había delinquido y la que debía ser castigada;<sup>10</sup> por otro, aquellos moriscos individualmente considerados que, a través de los mencionados resquicios, lograron escapar a los propósitos últimos de aquella medida.

Castigar a un pueblo entero con el destierro no era algo ajeno a la época. En su estudio de las repercusión de la expulsión de los moriscos en Francia, Jesús Villanueva da a conocer una inicial receptividad francesa hacia las razones esgrimidas por el gobierno español, en una sociedad que a duras penas salía de las guerras de religión y que se vio sacudida por el asesinato de Enrique IV. Y habla de los temores sentidos entre la población hugonote de ser víctimas de una expulsión igual, que creían inminente. De manera parecida, autorizadas voces inglesas, ante la rebelión católica irlandesa de 1594-1603, que tan difícil resultó de doblegar, habían propugnado aplicar a los rebeldes las mismas medidas de uniformidad religioso-cultural y finalmente de dispersión y destierro que el gobierno español había dispuesto para los moriscos granadinos.<sup>11</sup>

El vivo deseo de las poblaciones francesas de librarse de la presencia de aquellos moriscos, aunque tan sólo estuvieran en tránsito, permite a Villanueva hablar de una segunda expulsión, esta vez desde el sur de Francia hacia otras orillas del Mediterráneo. Con todo, no faltaron tampoco moriscos que lograron quedarse y asentarse en la región, en nota-

10. Carlos GARRIGA, «Enemigos domésticos. La expulsión católica de los moriscos (1609-1614)», *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 38 (2009), pp. 255, 271-272, 278-282.

11. Jane H. OHLMEYER, «“Civilizing of those rude partes”: Colonization within Britain and Ireland, 1580’s-1640’s», en N. Canny, ed., *The origins of empire. British overseas enterprise to the close of the seventeenth century*, Oxford University Press, Oxford, 1998, pp. 134-137.

ble similitud con el tema de Dadson. Y si bien en círculos gubernamentales franceses se sopesó aprovechar la ocasión para una «reconquista» del Midi y de sus *places de sureté* hugonotes, al final nada de ello llegó a suceder.

Este conjunto de consideraciones y temores, materializados o no, muestra que la vieja idea romana de desterrar a todo un pueblo como medida ya punitiva, ya profiláctica, no había desaparecido de los manuales de gobierno del siglo xvii. Y, como contrapunto, vemos también que aquella coexistencia entre confesiones que —en lo que tiene de realidad y de tópico— se predica de los reinos cristianos ibéricos medievales no había desaparecido en la España de la Contrarreforma, sino que se manifestaba en maneras y proporciones forzosamente distintas y, sin duda, notablemente originales. Había incluso rasgos de escepticismo o quizá de desapego religioso, según expresaba la idea, acaso la esperanza, de que cada uno podía salvarse en su ley, a la cual Stuart Schwartz ha dedicado un libro importante que se complementa felizmente con el de Trevor Dadson mencionado. Aquella sociedad, tantas veces presentada como atravesada por el prejuicio y la intolerancia, era, de hecho, polifacética en materia de religión, pues conoció coexistencia y disidencia, asimilación y ocultamiento, vigilancia y tolerancia.<sup>12</sup>

De los artículos reunidos en este dossier resultan aportaciones de calado, no sólo para sus temas respectivos sino también para el conjunto de la época, tal es la relación que guardan entre ellos. En las páginas que siguen el lector encontrará nueva información, análisis esclarecedores y posicionamientos historiográficos explícitos. Aquí sólo resta expresar nuestro agradecimiento a los autores por sus valiosas contribuciones al seminario y al dossier.

12. STUART B. SCHWARTZ, *Cada uno en su ley. Salvación y tolerancia religiosa en el Atlántico ibérico*, prólogo de James S. Amelang, Akal, Madrid, 2010 (ed. or., New Haven, 2008); J. H. ELLIOTT, «A question of coexistence», *The New York Review of Books*, 13 agosto 2009, pp. 38-42; Mercedes GARCÍA-ARENAL, «Religious dissent and minorities: the Morisco age», *Journal of Modern History*, 81 (2009), pp. 888-920.